CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que la demanda con radicado 05266 31 10 002 2021-00106-00, fue inadmitida por auto del 18 de marzo de 2021, notificada por estados del 19 de los citados mes y año, los términos corrieron del 23 al 26 de marzo y 05 de abril de la presente anualidad; término que venció en silencio, y revisado el correo institucional, no se registra memorial alguno subsanando los requisitos.

Patricia Elena Osorio Franco
Oficial mayor

Auto N°:	189
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00106-00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO
Demandante:	ENOC DE JESÚS RAMÍREZ PÉREZ
Demandado:	MÓNICA ORQUIDEA HOLGUIN ROJAS
Tema y Subtemas:	Rechazo demanda por no cumplimiento de requisitos

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Siete de abril de dos mil veintiuno

Procede el Despacho al rechazo de la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, promovida por ENOC DE JESÚS RAMÍREZ PÉREZ, a través de apoderado judicial, contra MÓNICA ORQUIDEA HOLGUÍN ROJAS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por providencia del 18 de marzo de 2021, notificada por estados el 19 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte

actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio acatamiento al mismo.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, promovida por ENOC DE JESÚS RAMÍREZ PÉREZ, a través de apoderado judicial, contra MÓNICA ORQUIDEA HOLGUÍN ROJAS, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERECERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ[1]
JUEZ

(p)

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°050

Fijado hoy 8 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria